C/2025/6757

19.12.2025

Proyecto de Resolución de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la revisión de la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de los Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA

(C/2025/6757)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

RECORDANDO:

1. Desde el año 2000, varias conclusiones y resoluciones del Consejo han subrayado la importancia de la lucha contra el dopaje y han definido el papel de la Unión Europea y sus Estados miembros en la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) que figura en el anexo III.

OBSERVANDO QUE:

2. Una evaluación de la Resolución de 2023 ha llevado a la conclusión de que es necesaria una actualización para aportar más claridad sobre el proceso de negociación de las posiciones, así como sobre los mecanismos de información sobre asuntos que son competencia de la UE, y una revisión de la asignación de escaños para los representantes de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA.

3. Es importante que los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sigan revisando periódicamente, cuando sea necesario, la experiencia adquirida con la aplicación de la Resolución de 2023.

RECONOCEN QUE:

4. La Unión Europea y sus Estados miembros deben tener la posibilidad de ejercer sus competencias y desempeñar sus funciones con ocasión de la preparación, negociación y adopción, entre otras cosas, de reglas, normas y orientaciones por parte de la Agencia Mundial Antidopaje.

5. Los representantes de los Estados miembros de la UE tienen asignados tres escaños en el Consejo Fundacional de la AMA.

6. El Comité *ad hoc* Europeo para la Agencia Mundial Antidopaje (CAHAMA) es la instancia competente para coordinar posiciones paneuropeas, mientras que el Grupo «Deporte» es un foro de preparación de las posiciones de la UE, en su caso, así como de coordinación de cuestiones de interés común relacionadas con la UE.

7. Deben establecerse disposiciones prácticas relativas a la participación de los representantes de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y a la coordinación de las posiciones de la UE y sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones del CAHAMA y la AMA. Dichas disposiciones prácticas deben reflejar el deber de cooperación leal, complementariedad y sinergia con el CAHAMA y tratar de promover la unidad de la representación exterior de la UE, evitando al mismo tiempo la duplicación del trabajo en el CAHAMA. No obstante, las disposiciones también deben tener en cuenta que el tiempo y los recursos para coordinar posiciones a menudo son limitados.

8. Existe una acuciante necesidad de continuidad y compromiso en la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA con un mandato político y los conocimientos técnicos adecuados.

CONVIENEN, POR CONSIGUIENTE, EN QUE:

Representación

9. La representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA se efectuará a nivel ministerial y la distribución de escaños se hará del siguiente modo:

a) se asignará un escaño a una persona responsable del ámbito deportivo a nivel ministerial [1] (por ejemplo, un ministro o un secretario de Estado) de uno de los Estados miembros que constituyan el Trío de Presidencias en ejercicio o futuro,

b) los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, asignarán colectivamente dos escaños a dos personas responsables del ámbito deportivo a nivel ministerial (por ejemplo, un ministro o un secretario de Estado; en lo sucesivo, «representantes designados a nivel ministerial») que no formen parte del Trío de Presidencias en ejercicio o futuro,

c) un Estado miembro no podrá ocupar más de un escaño asignado a la Unión Europea en el Consejo Fundacional de la AMA.

10. Los acuerdos relativos a la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA, que se recogen en el anexo I, entrarán en vigor el 1 de julio de 2026, sin perjuicio de los mandatos aprobados antes de dicha fecha.

11. Una vez recibidos los documentos para las reuniones del Consejo Fundacional de la AMA, el Estado miembro que represente al Trío de Presidencias en ejercicio o futuro en el Consejo Fundacional debe transmitir los documentos a la Secretaría General del Consejo con vistas a la preparación del Grupo «Deporte», así como a la Comisión.

12. En coordinación con la Presidencia, el Estado miembro que represente al Trío de Presidencias en ejercicio o futuro en el Consejo Fundacional de la AMA debe presentar al Grupo «Deporte» los puntos de debate pertinentes para las competencias de la UE.

Posiciones de la UE

13. Antes de las reuniones del CAHAMA, la Presidencia y la Comisión cooperarán, cuando proceda, para preparar un proyecto de posición de la UE. La Presidencia y la Comisión participarán en las reuniones del CAHAMA. Las modalidades para determinar si la Comisión o la Presidencia intervendrán en la reunión del CAHAMA se coordinarán entre estas y en la medida en que lo permita el mandato del CAHAMA.

14. Únicamente puede establecerse la posición de la UE en asuntos que sean de su competencia. El anexo II dispone otras instrucciones sobre el procedimiento para negociar una posición de la UE.

Posiciones coordinadas

15. Evitando las duplicaciones con el CAHAMA, los delegados de los Estados miembros, reunidos en el seno del Grupo «Deporte», podrán coordinar también su posición sobre asuntos que sean competencia de los Estados miembros, siempre que dicha posición coordinada tenga un claro valor añadido.

16. Toda posición coordinada entre los Estados miembros debe ser coherente con las posiciones acordadas por la UE y será presentada en las reuniones del CAHAMA por el Estado miembro que ejerza la Presidencia del Consejo de la UE en ese momento. Los Estados miembros deberán procurar que esta posición coordinada se incluya en el mandato del continente europeo preparada por el CAHAMA.

Disposiciones generales

17. Los representantes de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA intervendrán y votarán sobre los asuntos de conformidad con el mandato del continente europeo acordada por el CAHAMA, siempre que dicha posición sea coherente con el acervo de la UE.

18. El representante del Trío de Presidencias en ejercicio o futuro cuyo representante sea miembro del Consejo Fundacional de la AMA presentará un informe escrito al Grupo «Deporte» en su primera reunión tras una reunión del Consejo Fundacional de la AMA. El informe debe destacar aspectos pertinentes para el acervo de la UE, como el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos y otra legislación pertinente de la UE. El informe puede incluir las decisiones adoptadas, los principales puntos de debate, las cuestiones sin resolver y las posibles medidas de seguimiento en ámbitos que sean competencia de la UE. El resultado de la reunión del Consejo Fundacional de la AMA también debe ser presentado por uno de los representantes de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA en la reunión del Consejo de Educación, Juventud, Cultura y Deporte de la UE.

[1] Sobre la base de las disposiciones del artículo 16, apartado 2, del TUE, tal como se interpreta en las *Observaciones sobre el Reglamento Interno del Consejo* (Consejo de la Unión Europea: Secretaría General del Consejo, *Observaciones sobre el Reglamento Interno del Consejo*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2022, https://data.europa.eu/doi/10.2860/682589.

19. A más tardar el 31 de diciembre de 2029, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, harán balance de la experiencia adquirida en la aplicación de la presente Resolución y, si lo consideran necesario, estudiarán la necesidad de introducir adaptaciones a los acuerdos establecidos por la misma.

20. La presente Resolución, incluidos los acuerdos relativos a la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y las disposiciones prácticas relativas a los preparativos de las reuniones de la AMA por lo que respecta a asuntos que sean competencia de la Unión que figuran en los anexos, adoptada por el Consejo el 28 de noviembre de 2025, sustituye a la Resolución 2023/C 185/07 de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de la UE y de sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA.

ANEXO I

Acuerdos relativos a la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA

Los Estados miembros de la UE convienen en el siguiente sistema de representación:

1. Los representantes de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA serán nacionales de distintos Estados miembros de la UE.

UN REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS QUE CONSTITUYAN EL TRÍO DE PRESIDENCIAS EN EJERCICIO O FUTURO:

2. Los Estados miembros que constituyan el Trío de Presidencias en ejercicio y el Trío de Presidencias futuro elegirán, previa consulta interna, a una persona de uno de estos Estados, tal como se describe en el anexo IV, para que represente al Trío de Presidencias en ejercicio y al Trío de Presidencias futuro en el Consejo Fundacional de la AMA. Dicho representante será la persona responsable del ámbito deportivo a nivel ministerial y podrá formar parte del Consejo Fundacional de conformidad con los estatutos de la AMA. El nombre del representante elegido se notificará a la Secretaría General del Consejo (SGC) de la UE.

3. En caso de que el representante cese en sus funciones a nivel ministerial, permanecerá en el Consejo Fundacional de la AMA hasta que haya finalizado el nuevo procedimiento de designación. El Trío de Presidencias en ejercicio y el Trío de Presidencias futuro, tal como se describe en el anexo IV, designarán para sustituirlo a una persona que podrá representar al Estado miembro de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y que sea responsable del ámbito deportivo a nivel ministerial durante el período restante del mandato inicial de tres años en el Consejo Fundacional.

4. Un representante que cese en sus funciones a nivel ministerial o deje de ser apto para representar a los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA dejará de ser miembro del Consejo Fundacional y su dimisión será automática una vez haya finalizado el nuevo procedimiento de designación.

5. El mandato del citado representante será de tres años.

REPRESENTANTES DESIGNADOS A NIVEL MINISTERIAL, DESIGNADOS CONJUNTAMENTE POR LOS ESTADOS MIEMBROS REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO:

6. Los Estados miembros transmitirán sus propuestas para los puestos de representante designado a más tardar un mes antes de la sesión del Consejo de la UE en la que se vaya a efectuar la designación. No se incluirá en las propuestas a los ministros de los Estados miembros que constituyan el Trío de Presidencias en ejercicio y el Trío de Presidencias futuro.

7. Cuando se seleccionen los nuevos candidatos para los puestos de representante designado, debe darse prioridad a su compromiso de promover la lucha contra el dopaje y a su voluntad de contribuir activamente a la labor de la AMA, así como a su determinación de promover los valores de la Unión Europea y de garantizar el respeto del Derecho de la Unión, de conformidad con el deber de cooperación leal con el CAHAMA.

8. Si hubiera más de dos candidatos para los puestos de representante designado, la Presidencia procurará alcanzar un consenso entre los Estados miembros para organizar una votación indicativa en el Grupo «Deporte» con el fin de elegir a los representantes designados. El procedimiento de votación será propuesto por la Presidencia y se acordará por consenso entre los Estados miembros. Cualquier candidato al puesto de representante designado podrá formar parte del Consejo Fundacional de conformidad con los estatutos de la AMA.

9. El mandato de cada representante designado será de tres años, a menos que cese en sus funciones a nivel ministerial en su Estado miembro o los requisitos de elegibilidad para representar a los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA aplicables en el momento de su designación dejen de cumplirse durante su mandato. En este caso, se iniciará un nuevo procedimiento de designación durante un nuevo período de tres años. El representante designado en funciones seguirá ejerciendo su mandato hasta que haya finalizado el nuevo procedimiento de designación. El mandato respetará los estatutos de la AMA y, en cualquier caso, el número de mandatos será de tres consecutivos como máximo.

REGLAS TRANSITORIAS:

10. Las reglas existentes relativas a la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA que figuran en la Resolución de 2023 se aplicarán hasta el 30 de junio de 2026.

11. Si el representante en funciones del Trío de Presidencias en ejercicio (PL, DK, CY) en el Consejo Fundacional de la AMA cesa en sus funciones como ministro antes del 30 de junio de 2026, se aplicarán las normas de la Resolución de 2023 para nombrar a su sucesor para el resto del mandato hasta el 30 de junio de 2026.

12. Si el representante en funciones del futuro Trío de Presidencias (IE, LT, EL) en el Consejo Fundacional de la AMA cesa en sus funciones como ministro antes del 30 de junio de 2026, se aplicarán las normas relativas a la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA establecidas en la presente Resolución para designar a su sucesor a nivel ministerial entre el grupo de Estados miembros que constituye el Trío de Presidencias en ejercicio y el Trío de Presidencias futuro en el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2027, tal como se establece en el anexo IV.

PROCESO DE APROBACIÓN POR PARTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO:

13. Los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, aprobarán a los representantes designados a nivel ministerial y al Estado miembro elegido por el Trío de Presidencias en ejercicio o futuro para designar a un representante en el Consejo Fundacional de la AMA.

14. Los nombres de todos los miembros del Consejo Fundacional de la AMA que sean representantes de los Estados miembros de la UE se notificarán a la AMA a través de la Secretaría General del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725 de 23 de octubre de 2018 ([1]).

([1]) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE.

ANEXO II

Disposiciones prácticas relativas a los preparativos de las reuniones de la AMA por lo que respecta a asuntos que sean competencia de la Unión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento interno del Consejo y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) sobre el proceso de toma de decisiones de la UE, el Consejo acuerda las siguientes disposiciones prácticas con vistas a garantizar la previsibilidad y la transparencia del proceso de preparación de las reuniones de coordinación del continente europeo en las reuniones del Consejo de Europa (CAHAMA) y de la AMA:

1. Antes de cada reunión del Consejo Fundacional de la AMA, y teniendo en cuenta la disponibilidad de los documentos de las reuniones de la AMA, la Comisión y la Presidencia, en estrecha coordinación con los Estados miembros, se coordinarán con vistas a establecer, si procede, la posición de la UE sobre los puntos del orden del día del Consejo Fundacional de la AMA.

2. Este proyecto de posición de la UE será examinado por el Grupo «Deporte» y sometido a la aprobación del Coreper y del Consejo, de conformidad con el marco jurídico aplicable y la práctica establecida.

3. En casos de urgencia, como, por ejemplo, durante un período de tiempo limitado durante el cual sea necesario establecer una posición de la UE sin que haya una reunión del Grupo «Deporte» ya programada, la Presidencia podrá convocar una reunión informal del Grupo, y podrá solicitarse un acuerdo sobre la posición de la UE por escrito. En tales casos, la Presidencia enviará la posición final acordada de la UE a las partes pertinentes antes de las reuniones del CAHAMA y de la AMA.

4. En caso de que se pida al CAHAMA que adopte un acto con efectos jurídicos, se pedirá a la Comisión que presente a su debido tiempo, en relación con dicho acto, una propuesta de Decisión del Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. En las reuniones del CAHAMA, la posición de la UE será presentada por la Comisión o, en su caso, por el representante de la Presidencia, en la medida en que lo permita el mandato del CAHAMA.

6. Cuando sea necesario, la Presidencia podrá convocar y presidir reuniones inmediatas de coordinación de la UE entre los Estados miembros y la Comisión.

7. Las presentes Disposiciones prácticas, así como la Resolución de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de los Estados miembros con anterioridad a las reuniones del Consejo Fundacional, adoptada por el Consejo, sustituyen a la Resolución 2023/C 185/07 de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de la UE y de sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA.

ANEXO III

Antecedentes políticos de los trabajos sobre la lucha contra el dopaje en el Consejo:

1. Las Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, sobre la lucha contra el dopaje (DO C 356 de 12.12.2000, p. 1).
2. Las Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 18 de noviembre de 2010, sobre el papel de la UE en la lucha internacional contra el dopaje (DO C 324 de 1.12.2010, p. 18).
3. La Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 20 de diciembre de 2011, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de la UE y de sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA (DO C 372 de 20.12.2011, p. 7).
4. Las Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 15 de diciembre de 2015, que revisan la Resolución de 2011 sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de la UE y de sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA, que disponen que, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, se revisará una vez más la experiencia adquirida en la nueva aplicación de la Resolución (DO C 417 de 15.12.2015, p. 45).
5. La Resolución de 2019 de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de los Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA (DO C 192 de 7.6.2019, p. 1).
6. La Resolución de 2023 de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la revisión de la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de los Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA (DO C 185 de 26.5.2023, p. 29).

ANEXO IV

El cuadro indicativo que figura a continuación se proporciona a título informativo y puede adaptarse conforme a las posibles futuras modificaciones del orden de las Presidencias del Consejo de la UE. El cuadro indica los seis Estados miembros que forman el Trío de Presidencias en ejercicio y el Trío de Presidencias futuro durante un período determinado. El único escaño para la representación del Trío de Presidencias en ejercicio y el Trío de Presidencias futuro en el Consejo Fundacional de la AMA puede asignarse a uno de los Estados miembros que figuran en la lista elaborada para el período pertinente. Esto se aplica tanto a la selección de un candidato para un nuevo mandato de tres años como a la búsqueda de un sustituto para un representante del Trío de Presidencias en ejercicio y el Trío de Presidencias futuro que haya cesado en sus funciones como responsable del deporte a nivel ministerial, durante el tiempo restante del mandato inicial de tres años en el Consejo Fundacional de la AMA.

---

1 de julio de 2026 – 31 de diciembre de 2027

Irlanda

Lituania

Grecia

Italia

Letonia

Luxemburgo

---

1 de enero de 2028 – 30 de junio de 2029

Italia

Letonia

Luxemburgo

Países Bajos

Eslovaquia

Malta

---

1 de julio de 2029 – 31 de diciembre de 2030

Países Bajos

Eslovaquia

Malta

Estonia

Bulgaria

Austria

---

1 de enero de 2031 – 30 de junio de 2032

Estonia

Bulgaria

Austria

Rumanía

Finlandia

Croacia

---

1 de julio de 2032 – 31 de diciembre de 2033
Rumanía
Finlandia
Croacia
Alemania
Portugal
Eslovenia
1 de enero de 2034 – 30 de junio de 2035
Alemania
Portugal
Eslovenia
Francia
República Checa
Suecia
1 de julio de 2035 – 31 de diciembre de 2036
Francia
República Checa
Suecia
España
Bélgica
Hungría